

Santiago, quince de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

V I S T O S:

El recurso de reclamación interpuesto por la Unión de Farmacias de Chile A. G. en contra del Dictamen N° 55 de 19 de Enero del presente año, de la H. Comisión Preventiva de la V Región, lo informado por la misma Comisión por Oficio N° 56, de 2 de Febrero del año en curso y los antecedentes que sirvieron de fundamento para emitir ese dictamen, que esta Comisión ha tenido a la vista, y lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N° 211, de 1973.

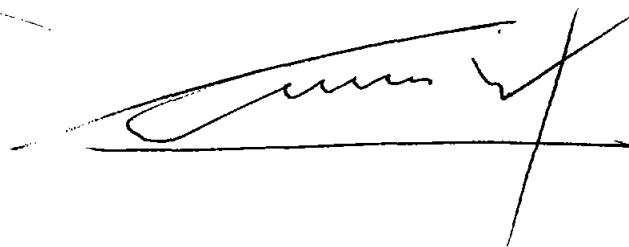
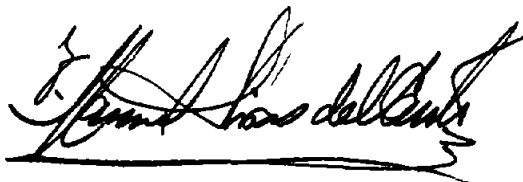
SE DECLARA:

Que se desestima el mencionado recurso de reclamación y se confirma en consecuencia, el Dictamen N° 55, de 19 de Enero del presente año, de la H. Comisión Preventiva de la V Región.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico, a la reclamante y a la denunciada.

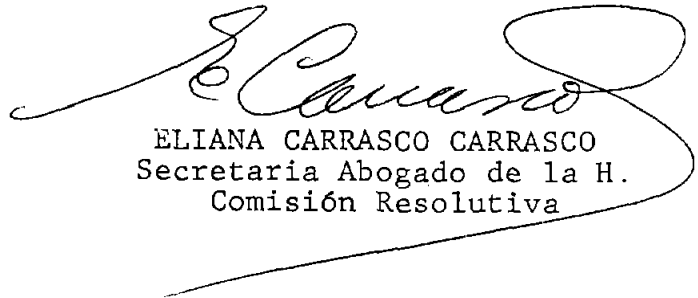
Transcribese al señor Presidente de la H. Comisión Preventiva de la V Región.

Rol N° 324-88.



Pronuncia//

da por los señores Víctor Manuel Rivas del Canto, Ministro de la  
Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión, Abraham Dueñas  
Strugo, Subrogando al señor Director Nacional de Estadísticas y  
Adolfo Amenábar Castro, Subrogando al señor Tesorero General de  
la República.



ELIANA CARRASCO CARRASCO  
Secretaría Abogado de la H.  
Comisión Resolutiva